



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GOMEZ PANTOJA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.273, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, según consta en la Resolución 2236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 031 del 2 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 4648 del 24 de agosto de 2020, de la Dirección General quien se viene denominando el **IDU e CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, Nit 901.351.323-8, integrado por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, con cedula de ciudadanía No. 19.221.211, con una participación del 30%, **BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.** con Nit. 830.107.316-4, con una participación del 20%, **JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ**, con Nit. 19.272.875-3, con una participación del 25% y **CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S.**, con Nit. 900.522.125-7, con una participación del 25%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., AV. CRA 9 No. 115-06 EDIFICIO TIERRA FIRME. OFICINA 1203, con teléfono 7487000 y dirección de correo electrónico licitaciones@bol.com.co representado legalmente por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.221.211, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él, ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la Modificación No. 1, al contrato de interventoría No. IDU-1646 de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la licitación pública No. **IDU-LP-SGI-022-2019**, el día 27 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato No. **IDU-1646-2019**, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, cuyo objeto es: **"COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**
2. Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato **IDU-1646-2019**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTIÚN (21) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 04 de febrero de 2020, discriminado de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	UN (1) mes
	Elaboración de la Complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	CINCO (5) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	DOS (2) meses

ETAPA	FASE	DURACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Construcción	DOCE (12) meses
	Recibo	UN (1) mes

- Que en la cláusula séptima se estipuló como valor del contrato **IDU- 1646-2019** la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$36.860.405.793) M/CTE**, equivalentes a 44511,162 SMLMV para el año 2019.
- Que a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones y/o suspensiones al contrato IDU-1646-2019:

ACTA No.	FECHA	TRÁMITE
Acta No. 2	20/03/2020	Suspensión No. 1 del contrato por el término de un (1) mes.
Acta No. 3	20/04/2020	Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 por el término de seis (6) días
Acta No. 4	27/04/2020	Ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 por el término de seis (14) días
Acta No. 5	11/05/2020	Ampliación No. 3 de la suspensión No. 1 por el término de quince (15) días
Acta No. 6	26/05/2020	Ampliación No. 4 de la suspensión No. 1 por el término de trece (13) días



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

5. Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato IDU-1646-2019, se concluye que el contrato se encuentra en etapa de consultoría y que la fecha de terminación incluida la etapa de obra actualmente es el 20 de enero de 2022.
6. Que mediante Memorando No. 20202250180383 del 27 de agosto de 2020, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en su calidad de ordenador del gasto solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del documento de Modificación, al Contrato de Obra IDU No. 1646-2019, en los siguientes términos:

"II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO IDU-1646-2018

La firma Consorcio Puentes Norte 2025, remitió a la interventoría el comunicado C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 con asunto: "Aceptación nuevo Manual de Interventoría", mencionando en su comunicado:

"Teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN NÚMERO 002862 de 2020 "Por la cual se modifica el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano, aprobado por "El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DESARROLLO URBANO – IDU, con fecha 28 de abril de 2020.

Manifestamos que nos acogemos a la modificación del manual del contrato de la interventoría para el contrato 1619/2019 cuyo objeto es (...)"

A su vez la firma interventora, mediante comunicación MAB-2-1649-0166-20 con radicado IDU 20205260451292, remitió al IDU la referida comunicación del contratista mencionando

"De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales, informamos a la Entidad que el contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 a cargo del contrato IDU-1646-2019 cuyo objeto es la: "Complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños y Construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazuren (sic) y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.", notificó mediante la comunicación CCPUENTESNORTE2025-2019-118, acogerse (sic) al Manual de Interventoría vigente en su versión 7."

III. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

En virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución número 002862 del 28 de abril de 2020 "Por la cual se modifica el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano", adoptando la versión No. 7 del citado Manual, y habiendo realizado un análisis previo de lo expuesto por el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, en su oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 del 8 de junio de 2020, y a su vez la solicitud realizada por la firma interventora MAB INGENIERIA DEL VALOR, mediante oficio MAB-2-1649-0166-20 con radicado IDU 20205260451292 del 17 de junio de 2020, en el cual notifica la decisión por parte del Contratista de acogerse integralmente a la versión No. 7 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la Entidad, MG-GC-01, y dado que la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, hacia futuro, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo., esta Dirección Técnica en su calidad de área supervisora del contrato de obra en la etapa de Consultoría del Contrato IDU-1646-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

2019, encuentra procedente que el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, aplique para la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 durante la etapa de Estudios y Diseños y Construcción, y hasta la terminación y liquidación de este, y de manera integral, la versión No. 7.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos del IDU.

En este sentido, entre las demás modificaciones que pueda tener esta versión No. 7.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la Entidad respecto de la versión anterior, se encuentra la referida a la eliminación del concepto de No Objeción a los productos previstos en el Contrato por parte de la Entidad, la cual fue establecida contractualmente por las partes desde la suscripción del contrato IDU-1646-2019.

Así las cosas, considerando que el mencionado Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, pese a ser parte de los documentos que componen el Contrato, no puede en sí mismo modificar una estipulación contractual, se hace necesario -tal como fue validado previamente con la Dirección Técnica de Gestión Contractual-, adelantar la respectiva modificación al contrato IDU-1646-2019.

Así las cosas, la Entidad, en virtud al concepto del contratista del contrato IDU-1646-2019, y de la Interventoría IDU-1649-2019, y en principio de la buena fe contractual, considera conveniente realizar la inclusión del modificadorio para que exista mayor claridad entre las partes y evitar diferentes interpretaciones en el futuro, suprimiendo del Contrato de Obra IDU-1646-2019 el requisito del concepto de No Objeción emitido por el IDU a los productos elaborados mediante dicho contrato, que en todo caso si deberán contar con aprobación de Interventoría, y aprobación, aval y/o no objeción por parte de Entidades Distritales y Empresas de Servicios Públicos competentes al proyecto.

En consecuencia, especial atención y modificación requiere la FORMA DE PAGO prevista en la Cláusula 9, sin perjuicio de la generalidad que implique en demás apartes del contrato y anexos, esta modificación. Así mismo, se hace necesario modificar la Cláusula 14 del Contrato IDU-1646-2019 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0.

IV. RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ÁREA SUPERVISORA ETAPA DE CONSULTORÍA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del contrato IDU-1646-2019 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, la cual indica que: "Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere prorrogar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato...", y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato, esta Dirección Técnica como área Supervisora del contrato de Obra IDU-1646-2019 en la etapa de Estudios y Diseños, encuentra procedente realizar la Modificación No. 1, al mencionado Contrato de Obra, solicitada con el debido soporte por la firma Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y MAB INGENIERIA DEL VALOR firma Interventora, conforme a la argumentación expuesta en el numeral II del presente memorando.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis de la Supervisión del mencionado Contrato presentado en el numeral III del presente memorando, la Dirección Técnica de Proyectos recomienda al Ordenador del Gasto solicitar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC, que se elabore la Modificación No. 1 al contrato IDU-1646-2019, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en virtud del Procedimiento PR-GC-14 "MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES" Versión 5, sin perjuicio de lo establecido por el artículo primero y parágrafo tercero de la Resolución IDU Número 3488 del 16 de junio de 2020, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

1. Que se proyecte la Modificación No. 1 al contrato de obra IDU-1646-2019, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7.0., en relación a:
 - La Cláusula 9 "FORMA DE PAGO", eliminando del contrato IDU-1646-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU.

No obstante, vale la pena aclarar que la eliminación del requisito de la No objeción del IDU para tramitar los pagos tiene por excepción a aquellos pagos, relacionados con el plan detallado de anticipo, si lo hubiere, ítems no previstos, informes de pago de ítems a pagar por precios unitarios y mayores cantidades de obra, cuando ello fuera aplicable.
 - La Cláusula 14 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU.
 - Todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato.
2. Que se precise que la ejecución del Contrato y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, **hacia futuro**, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.
3. Que se aclare que los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de obra No. IDU-1646-2019 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

(...)

VI. SOLICITUD DEL ORDENADOR DEL GASTO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del contrato IDU-1646-2019 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, la cual indica que: "Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el **INTERVENTOR** y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato...", y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato, esta Subdirección General como área Ordenadora del Gasto en la Etapa de Estudios y Diseños del contrato de Obra IDU-1646-2019 encuentra procedente realizar la Modificación No.1, al mencionado Contrato de Obra, acorde a la recomendación efectuada en el numeral IV del presente memorando, por la Dirección Técnica de Proyectos, como área supervisora de los contratos de obra IDU-1646-2019 y de Interventoría IDU-1649-2019, y en virtud de la solicitud realizada con el debido soporte por el Contratista, CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 conforme a la argumentación expuesta en el numeral II del presente memorando.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

El IDU precisa que la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, hacia futuro de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.

Así mismo, esta Subdirección General, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en virtud del Procedimiento PR-GC-14 "MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES" Versión 5, sin perjuicio de lo establecido por el artículo primero y parágrafo tercero de la Resolución IDU Número 3488 del 16 de junio de 2020, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual que se proyecte la Modificación No. 1 al Contrato IDU-1646-2019, en relación a las Cláusulas 9 "FORMA DE PAGO" y 14 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU Versión 7.0, en los siguientes términos:

1. *Que se proyecte la Modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1646-2019, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7.0., en relación a:*

- *La Cláusula 6 "FORMA DE PAGO", eliminando del contrato IDU-1646-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU.*

No obstante, vale la pena aclarar que la eliminación del requisito de la No objeción del IDU para tramitar los pagos tiene por excepción a aquellos pagos, relacionados con el plan detallado de anticipo, si lo hubiere, ítems no previstos, informes de pago de ítems a pagar por precios unitarios y mayores cantidades de obra, cuando ello fuera aplicable.

- *La Cláusula 14 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU.*
 - *Todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato.*
2. *Que se precise que la ejecución del Contrato y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, **hacia futuro**, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.*
 3. *Que se aclare que los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de Consultoría No. IDU-1535-2018 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.*

Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

VII. CONCLUSIONES

*Con el fin de que CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, contratista del contrato IDU-1646-2019 se acoja integralmente al Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU, Versión 7.0., se solicita **realizar la Modificación No. 1** para el contrato de obra en mención.*

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar las Cláusulas 9 "FORMA DE PAGO" y 14 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU Versión 7.0.

El IDU aclara que en caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, en relación al contrato de Obra IDU-1646-2019, en todo caso el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado en el contrato IDU-1646-2019 (...).

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4648 de 2020, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, tendrá a su cargo la ordenación del gasto, en la etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria, razón por la cual para el contrato objeto de esta modificación, es él quien se encuentra facultado para la suscripción del presente documento.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
9. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato No. IDU-1646-2019, teniendo en cuenta las razones y fundamentos allegados para suscribir el presente documento, dando aplicación a las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigente, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA –MODIFICACIÓN: Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1646-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7.

Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción de este documento, se entiende que la ejecución del Contrato deberá articularse con las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría V 7.0 que resultan aplicables por la expresa manifestación de voluntad presentada por el Contratista. En ese sentido, cuando se presente contradicción entre la exigencia del Contrato y lo previsto en el Manual al que se acoge, se entenderá que las partes ejecutarán el contrato de acuerdo con las disposiciones de este último. Lo anterior, sin perjuicio de la regulación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

específica que pactan las partes en relación con el concepto de NO OBJECCIÓN de acuerdo con las cláusulas que se pactan a continuación.

PARAGRAFO PRIMERO: se deja constancia, que en la ejecución del contrato IDU-1646-2019 las partes se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación hacia futuro que se dará de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría y/o supervisión Versión 7.0, adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, de conformidad a la manifestación realizada por el interventor y lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás Clausulas, ítems y numerales del Contrato de Consultoría IDU-1646-2019, no relacionadas con la articulación de éste con el Manual de Interventoría V7.0 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Eliminar de la Cláusula novena "Forma de pago" del contrato de obra No. IDU-1646-2018, a partir de la suscripción de este modificatorio, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, así como de todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato; teniendo en cuenta la manifestación de voluntad del Interventor de acogerse a la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0 adoptado mediante Resolución 2862 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La eliminación del requisito de la No objeción del IDU para tramitar los pagos tiene por excepción a aquellos pagos, relacionados con el plan detallado de anticipo, si lo hubiere, Ítems no previstos, informes de pago de ítems a pagar por precios unitarios y mayores cantidades de obra, cuando ello fuera aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de obra No. IDU-1646-2019 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

TERCERA - MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 1 del contrato de obra IDU-1646-2019, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar y la contemplada en el numeral 9 de las consideraciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE OBRA No. 1646 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la presente Modificación No. 1 del contrato de obra IDU-1646-2019, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

CUARTA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 1 al contrato de obra IDU-1646-2019, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de obra IDU-1646-2019 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

POR EL IDU

JOSÉ FÉLIX GOMEZ PANTOJA
Subdirector General De Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
Representante Legal
CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual.

Revisó: Bertha Carbonell-Asesora -SGDU

Revisó: María Ángela Vives- Asesora DTGC

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas – Abogada DTGC